

* Número 2825

CEUTI**Tasas por utilización de las instalaciones deportivas municipales**

El Ayuntamiento de Ceutí, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 212.16 del R.D. legislativo número 781/86 de 18 de abril, acuerda continuar la exacción de la tasa por la prestación de los servicios de «Instalaciones deportivas municipales», adaptándolo a la normativa del citado R.D., que se regirá conforme a la siguiente:

ORDENANZA**Obligación de contribuir**

Artículo 1.º 1. Devengará la obligación de contribuir por estas tasas toda aquella entidad pública o privada y el ciudadano, particularmente o asociado, que solicite y lleve a efecto la utilización de las instalaciones deportivas municipales, según las tarifas que resulten de aplicación en cada supuesto.

2. Dicha utilización se llevará a efecto conforme a la planificación que para el uso de las instalaciones, objeto de la presente ordenanza, realice el Patronato Deportivo Municipal.

Tarifas

Artículo 2.º Para la exacción de estas tasas, se aplicará la siguiente:

TARIFA**a) Piscinas:****1. Entradas:**

	Laborables	Festivos
Adultos (De 4 a 13 años)	85	110
Infantil	60	85

2. Abonos: La expedición de abonos para 20 baños para los adultos será de 1.000 pesetas y para infantiles 700 pesetas. Serán personales e intransferibles y no utilizables domingos y días festivos.

b) Resto de instalaciones:

1) Campo de fútbol, iluminación natural, por partido (máximo 2 horas), 1.000 pesetas.

2) Id., iluminación artificial, id., 1.555 pesetas.

3) Sala Escolar, iluminación natural (mínimo 1 hora grupos o equipos), 500 pesetas.

4) Id., iluminación artificial, id., 825 pesetas.

5) Pistas de tenis, luz natural, 1 hora, 150 pesetas.

6) Id., luz artificial, id., 255 pesetas.

7) Pistas Polideportivas, iluminación natural, 1 hora, 300 pesetas.

8) Id., iluminación artificial, id., 405 pesetas.

9) Frontón, iluminación natural, 1 hora, 150 pesetas.

10) Id., iluminación artificial, id., 255 pesetas.

11) Pista de atletismo por persona y hora, 25 pesetas.

12) Sala Escolar (gimnasio) abono mensual, 1.000 pesetas.

Artículo 3.º Esta tarifa se aplicará en casos de cesiones individuales, tanto periódicas como esporádicas y solamente afectará a equipos o grupos en cuanto a la cesión esporádica. En otros supuestos se tendrá en cuenta lo siguiente:

3.1. En los casos de cesión por temporada, a los equipos locales, se aplicarán, a la tasa resultante, las siguientes bonificaciones:

3.1.1. 50%.

3.2. Las sesiones se entenderán de una hora de duración y los partidos se contemplarán como una sesión más, independientemente de las consideradas como entrenamientos.

Artículo 4.º Con respecto a las entidades públicas se aplicará, en cuanto a la utilización esporádica y periódica, una bonificación del 50%.

Artículo 5.º Por lo que respecta a la cesión temporal de instalaciones, a entidades públicas o privadas o a particulares, para la organización de actividades esporádicas tales como: Competiciones, exhibiciones, concentraciones o cualquier otra de esta índole, se tendrá en cuenta lo siguiente:

5.1. En cuanto horario se estará a lo dispuesto en la tarifa correspondiente, siempre que el mismo no sobrepase las 4 horas y no implique la actuación de personal del P.D.M.

5.2. En caso de precisar de un horario superior, se contemplará:

5.2.1. Más de 4 horas: Se aplicará un aumento del 250% sobre la cuota resultante de 2 horas, según módulo instalación/usuario.

5.2.2. Más de 8 horas: Id., id., del 450%.

5.2.3. Más de 16 horas: Id., id, del 600%.

5.2.4. Más de 24 horas: Se confeccionarán nuevos módulos ajustados a los apartados anteriores.

5.3. En aquellas actividades en las que el organizador perciba ingresos por cualquier concepto, por parte de los participantes, se abonará independientemente

de la tasa resultante según el punto anterior, el 10% de éstos, debiendo declarar las cuotas fijadas y efectuar una entrega a cuenta lo más aproximada al total que suponga, al solicitar el permiso para uso de la instalación.

5.4. Cuando la actividad organizada requiera la actuación de personal laboral o técnico del P.D.M., a la tasa resultante se le aplicará un recargo del 20%.

5.5. En caso de autorizarse la instalación de cualquier elemento que el organizador considere conveniente para la obtención de ingresos con motivo de la actividad a realizar, se habrá de abonar una cantidad equivalente al 25% del total que éstos puedan representar, según declaración del propio organizador.

Otras consideraciones

Artículo 6.º En los casos en que, por parte del organizador, se fijen cuotas de participación en actividades a realizar en las instalaciones autorizadas, éstas no podrán superar, en ningún caso, el 1.000% de la tasa que, por utilización similar, resulte por módulo usuario/hora, de las que tiene fijadas el P.D.M.

Artículo 7.º Ningún organizador de actividades a realizar en instalaciones autorizadas por el P.D.M., podrá percibir ingreso alguno por concepto de entrada al recinto, salvo autorización expresa del P.D.M.

Preferencia de uso

Artículo 8.º Por lo que respecta a la preferencia para la cesión del uso de las instalaciones, se habrá de tener en cuenta la siguiente escala:

1.º Actividades propias del P.D.M.

2.º Actividades de la Agrupación Deportiva Ceutí y equipos federados locales.

3.º Actividades de las entidades públicas.

4.º Actividades privadas.

Exenciones

Artículo 9.º Estarán exentas del pago de tasas, todas aquellas actividades que organice el propio P.D.M. y cualquier otra que venga determinada por acuerdo de la Corporación Plena ante organismos o entidades deportivas.

Artículo 10.º Asimismo estarán exentas las actividades que realicen, en horario lectivo, y de forma periódica o esporádica, los Centros Escolares de nuestro Municipio, de acuerdo con la planificación que fije el P.D.M. Para actividades esporádicas fuera del horario lectivo se estará a lo que disponga el P.D.M. en cuanto a la utilización y posible aplicación de tasa.

Término y forma de pago

Artículo 11.º Están obligados al pago el ciudadano a nivel particular y las entidades públicas o privadas, usuarios de las instalaciones objeto de la presente Ordenanza. El abono de la tasa correspondiente se efectuará a la solicitud de uso de cualquier instalación.

Responsabilidades y defraudación. Partidas fallidas

Artículo 12.º Se considerará defraudación el hecho del uso de cualquier instalación comprendida en la tarifa de esta Ordenanza sin haber satisfecho previamente los derechos señalados, castigándose al defraudador con el pago del duplo de los derechos defraudados.

Artículo 13.º Tratándose de derechos de pago inmediato, no se admitirá la declaración de partidas fallidas.

Artículo 14.º La presente Ordenanza, que consta de 14 artículos, regirá en el ejercicio de 1987 y sucesivos, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde su modificación o derogación.

* Número 2824

CEUTI**ANUNCIO**

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos número 1 del Presupuesto Ordinario de 1987, han quedado las partidas de la siguiente forma:

	Cantidad que se transfiere	Cantidades quedan
Superávit del ejercicio 1985	2.881.319	—
Exceso de Ingresos por venta de terrenos	1.104.906	—
257.61 A Hidroeléctrica Española.....	4.000.000	2.500.000
254.65 Material para perros	100.000	—
254.65 Material desratización	164.200	35.800
291.4. Campaña Sanitaria	100.000	—
291.4. Servicios Sociales	250.000	50.000
471.4. Aportación Cta. Patronato	<u>1.100.000</u>	<u>1.100.000</u>
Cantidades que se deducen	9.700.425	—

	Cantidades que se suplementan	Cantidades consignadas
161.6. Sueldo personal de servicios	1.000.000	8.669.503
211.1. Material de oficina	800.000	1.800.000
222.3. Material para escuelas	1.200.000	3.026.095
222.6. Material para cementerio	425.000	450.000
254. Material para viviendas públicas.....	704.966	1.729.966
254.655 Alumbrado.....	1.400.000	2.300.000
254.655 Material alcantarillado	1.100.000	2.000.000
254.717 Material para jardines	40.000	900.000
261.01 Reparación vehículos	200.000	300.000
323.2. Intereses C.A. Provincial	659.000	2.384.630
421.01. Consorcios Hacienda	179.492	579.492
471.2. Subvención fiestas	<u>1.631.967</u>	<u>4.831.967</u>
Cantidades que se suplementan	7.700.425	